

Baja California 2007

David CIENFUEGOS SALGADO

I. INTRODUCCIÓN

Baja California es un estado joven, apenas en 1952, el 16 de enero, se publicó el decreto de Miguel Alemán, aprobado por el Congreso de la Unión el 31 de diciembre de 1953, por el cual se reformaban los artículos 43 y 45 constitucionales para incorporar al entonces territorio Norte de la Baja California como estado de la Federación.

Desde entonces y a la fecha ha sido una entidad de contrastes, de amplio crecimiento demográfico y económico. Con poco más de 3.7 millones de habitantes al finalizar el 2007, presenta un crecimiento anual de poco más de 100 mil personas.

En 2007 se eligió al Gobernador del Estado de Baja California, quien durará en su encargo entre 2007-2013, quien tomaría posesión del cargo el 1º de noviembre del mismo 2007. Aunque con dicho proceso electoral también se renovarían cinco ayuntamientos: Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, y la totalidad de diputados al Congreso del Estado: 16 de mayoría relativa y hasta 9 por el principio de representación proporcional.

El proceso electoral se caracterizó por una amplia contienda en la cual se utilizaron no pocas estrategias que podrían ser calificadas de ilegales, pero que, en su mayor parte, no encontraron sanción en el ordenamiento correspondiente, conforme con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales electorales. A pesar de ello, la actividad jurisdiccional, tanto en el ámbito local como en el federal, al resolverse las impugnaciones correspondientes, dejó una serie de criterios relevantes para la justicia electoral.

Cabe mencionar que éste fue uno de los últimos procesos electorales desarrollados conforme a las antiguas reglas electorales, luego de que en noviembre de 2007 se reformara ampliamente la Constitución federal y se impusieran nuevas reglas para los procesos electorales, tanto a nivel federal como local.

II. MARCO JURÍDICO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

El fundamento de las elecciones que se efectuaron en Coahuila encuentra su sustento en la Constitución local y en la *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del estado* (LIPE). Conviene reiterar que la revisión de la normatividad electoral se ceñirá a lo relativo a la elección de gobernador, aunque en el primer anexo de este trabajo se abordará en términos generales el tema de la llamada “legislación antichapulín”, previsión ésta contemplada en la propia Constitución local.

Como la gran mayoría de constituciones locales, la de Baja California establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, es el pueblo el que ejerce su soberanía, a través del sufragio popular directo para la renovación de los poderes públicos del Estado. Y en específico, es en el artículo 8, fracción IV, en el que se contempla

el derecho de voto de todos los ciudadanos que habitan la entidad. Por su parte el artículo 5º establece la regulación constitucional de los partidos políticos con registro nacional o estatal, de los órganos estatales electorales y los principios fundamentales que regulan la elección.

En los artículos 46 y 47 de la Constitución local se contemplan los diferentes tipos de gobernador que pueden existir en la vida política local, distintos de aquel electo por la vía del sufragio popular: interino, sustituto y provisional, además de la calidad de electo que ostentará hasta antes de la asunción del cargo quien haya obtenido el triunfo en los comicios correspondientes. La regulación constitucional del poder ejecutivo se encuentra en el título cuarto de la Constitución, especialmente entre los artículos 40 al 54, aunque los últimos artículos se dedican a la figura del Secretario de Gobierno. Conviene señalar algunas normas que resultan importantes para el proceso electivo, motivo de este ensayo.

Siguiendo el tratamiento tradicional de la mayoría de Constituciones locales, en Baja California el Poder Ejecutivo del Estado es unipersonal: se deposita en una sola persona que se denominada Gobernador del Estado (art. 40 de la Constitución). El artículo 41 establece los requisitos necesarios para ser gobernador, a saber:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicano. Existe asimismo la siguiente previsión: “Aquellos ciudadanos candidatos a Gobernador del Estado cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, fechado con anterioridad al periodo que se exige de residencia efectiva para ser electo”.
- b) Tener cumplidos 30 años de edad para el día de la elección.
- c) Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección. Como otros ordenamientos estatales se establece que “la vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado”.
- d) No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la ley de la materia.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- f) No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Por su parte el artículo 42 establece una previsión que fue motivo de decisión jurisdiccional electoral, en lo relativo a prohibiciones para ser gobernador a quienes fueran “diputados y senadores al Congreso de la Unión, diputados locales, presidentes municipales, síndicos procuradores y regidores de los ayuntamientos durante el periodo para el que fueron electos; aun cuando se separen de sus cargos; con excepción de los suplentes siempre y cuando éstos no estuvieren ejerciendo el cargo”. Como se señaló en el primer anexo de este trabajo se desarrolla ampliamente este tema.

El artículo 44 de la Constitución establece que el gobernador será electo cada seis años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, entrará a ejercer sus funciones el primero de noviembre del año de la elección.

El artículo 49 se ocupa de las facultades y obligaciones del Gobernador.

El otro ordenamiento que contempla normas aplicables al proceso electivo del Gobernador, es la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California* [LIPE].

En el Libro Sexto de la LIPE, los artículos 243 a 265 regulan las precampañas de los partidos y sus candidatos, además de regular los gastos y los tiempos en los que las mencionadas precampañas se pueden realizar; las cuales tendrán que iniciar el 3 de febrero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar un día antes del inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos.

Con respecto a las campañas, se encuentran previstas del artículo 291 a 311 de la LIPE. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal Electoral fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, sumando los topes máximos de gastos de campaña de cada uno de los distritos electorales (art. 294, fr. IV).

En materia de requisitos de elegibilidad, el artículo 278 señala que para ser candidato a Gobernador del Estado, se deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 41 de la Constitución Política del Estado. Mientras que el artículo 279 establece los impedimentos para ocupar los cargos de Gobernador, Municipales o Diputados, además de los que se señalen en forma específica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, entre otros los siguientes: i) ser Consejero Ciudadano o funcionario electoral del Instituto Estatal Electoral, Magistrado o Secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de sus funciones, un año antes de la fecha de la elección de que se trate, y ii) ser Consejero Electoral o funcionario del Instituto Federal Electoral, Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a menos que se separen de sus funciones seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate.

El artículo 20 de la LIPE establece que la elección ordinaria de Gobernador, se celebrará cada seis años, el primer domingo del mes de agosto del año que corresponda. La elección ordinaria precederá una convocatoria expedida por el Consejo Estatal Electoral, cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, deberá hacerse por lo menos cien días antes de la fecha en que se efectúe.

En este caso, el proceso electoral que nos interesa estudiar, es el correspondiente a la elección de Gobernador, cuya jornada electoral se llevó a cabo el día 5 de agosto del año 2007.

Conforme a la LIPE, los actos posteriores a la jornada electoral, lo comprende lo relativo a los resultados y calificación de la elección. El artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales señala que los Consejos Distritales Electorales tendrán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Municipales, Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional.

Mientras que artículo 396 señala que el cómputo distrital de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Municipales, Gobernador o Diputados por el principio de representación proporcional, se realizará sucesivamente, bajo el procedimiento siguiente: Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello. Para el caso de que los resultados no coincidan, o no se encuentre el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder del

Consejero Presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo, para los efectos conducentes. Se menciona que en ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos. De igual forma se prevé que cuando existan errores aritméticos, irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral, el Consejo Distrital Electoral realizará nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos antes señalados.

Será en un momento posterior cuando se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones establecidas en la LIPE, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva.

Por último, el artículo 396, en su fracción V, señala que la suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputados, Municipales o Gobernador, según se trate, y se asentará en el acta correspondiente. Una vez concluidos los cómputos distritales de las elecciones de Municipales, en su caso de Gobernador y de Diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo Distrital Electoral enviará copias de las actas de cómputo respectivas al Consejo Estatal Electoral.

El artículo 403 establece los cómputos de las elecciones en el Consejo Estatal Electoral, de Municipales, Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional. El Consejo Estatal Electoral deberá celebrar sesión a más tardar quince días posteriores a la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de los cargos mencionados.

Concluido el cómputo de las elecciones, el Consejo Estatal Electoral procederá a declarar la validez de la elección de Gobernador y extender la constancia de mayoría al candidato que haya obtenido el mayor número de votos (art. 404 fracción II). El Consejo notificara al Congreso del Estado la expedición de las constancias de mayoría de las elecciones de Gobernador.

En materia de medios de impugnación y específicamente en materia de nulidades, debe señalarse que conforme con el artículo 471, fracción IV, de la LIPE, se prevé que el Tribunal electoral local podrá anular la elección de Gobernador cuando se de alguno de los supuestos previstos en el artículo 414 de la propia LIPE. Según este último numeral son causales de nulidad de elección de Gobernador del Estado las siguientes: a) cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el Artículo 411 de la propia LIPE,¹ se acrediten en por lo

¹ El texto del mencionado artículo 411, es el siguiente: “La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

- I. Instalar la casilla en lugar distinto al señalado por la autoridad electoral correspondiente, y se ubique en una distancia mayor a cien metros, salvo cuando exista cualquiera de las causas justificadas que se establecen en esta Ley;
- II. Recibir la votación en día y hora distintas a las señaladas por esta Ley;
- III. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley;
- IV. Permitir sufragar a quien no presente su Credencial de Elector o no aparezca en el Listado Nominal de Electores con fotografía, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos señalados por esta Ley;
- V. Utilizar para la recepción del voto un Listado Nominal de Electores con fotografía que contenga datos distintos, a aquel que hubiere proporcionado el Instituto Federal Electoral, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VI. Impedir el ejercicio del voto a los ciudadanos sin causa justificada, y que esto sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Impedir el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo, salvo lo dispuesto en el Artículo 350 de esta Ley;

menos el veinte por ciento de las casillas correspondientes a cada uno de los municipios en la entidad; b) cuando no se instalen el veinte por ciento de las casillas correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad, y, c) cuando por causas supervenientes el Gobernador electo deje de reunir los requisitos para ocupar el cargo.

III. ANTECEDENTES

Antes de analizar lo relativo al proceso electoral para la elección del gobernador bajacaliforniano, debe mencionarse que de manera previa, el Congreso local había realizado una importante serie de reformas legales a las leyes electorales, no consensuadas entre los diferentes partidos, finalmente aprobada únicamente por el Partido Acción Nacional (en el gobierno) y el Partido Verde Ecologista de México, siendo rechazados por los restantes partidos políticos; entre estas reformas estaban la eliminación de la Credencial Estatal Electoral (única en el país) y el cambio de fecha de los comicios; el PRI y los diputados opositores a la medida, interpusieron recursos contra esta reforma.

El 4 de enero de 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró nula la reforma electoral votada por el PAN y el PVEM, en consecuencia, el proceso electoral tendría lugar el domingo 5 de agosto de 2007, como estaba previsto antes de la reforma electoral. La Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, determinó que la propuesta del PAN era "una violación grave al proceso legislativo", dado que se había aprobado la reforma sin que mediara un debate, discusión y análisis previo. Los ministros criticaron y reprobaron la forma en que 13 diputados locales impulsaron y aprobaron la reforma en un día, sin darle tiempo a quienes se oponían para que pudieran conocer y estudiar su contenido.²

Por otra parte, Baja California arrastraba tras de sí la peculiaridad de que en la anterior elección de gobernador, en 2001, sólo participaron 546 mil 692 electores, de los cuales 266 mil 175 (el 48.7%) eligieron al panista Eugenio Elorduy Walter y el candidato del PRI obtuvo 200 mil 363 votos (36.7%). El abstencionismo llegó al 64%. En la siguiente elección, la de 2004, para elegir alcaldías y Congreso local, el abstencionismo llegó al 67%, mientras que en la federal del 2 de julio de 2006 no acudió a votar más del 68% del electorado.

Debe agregarse que en esta elección, conforme con la reforma mencionada antes, los bajacalifornianos votaron, por primera vez en 15 años, con la credencial federal.

IV. EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral inició el 14 de febrero de 2007; en él se renovarán la gubernatura, las diputaciones y las alcaldías. Por lo que toca a al proceso para la elección de gobernador la etapa de precampaña comprende del 3 de febrero hasta un día antes del inicio del periodo de

IX. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre que ello no haya sido corregido en la sesión de cómputo correspondiente;

X. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital Electoral, fuera de los plazos señalados en esta Ley;

XI. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

XII. Existir irregularidades graves, sustanciales, de forma generalizada, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y éstas sean determinantes para el resultado de la misma, la votación recibida será nula, si además se acredita alguno de los supuestos de las fracciones anteriores".

² Carlos Avilés Allende, "Anulan reforma electoral de BC. Corte determina que PAN violó proceso legislativo al 'madrugar' a opositores", *El Universal*, México, DF, 5 de enero de 2007, p. 24.

solicitud de registro de candidatos. La solicitud de registro de candidatos comprende del 7 al 21 de mayo. El registro de candidatos es del 22 al 24 de mayo. La jornada electoral será el 5 de agosto de 2007. La fecha de los cómputos será el 7 de agosto de 2007. La fecha de toma de posesión es el 1º de noviembre del año de la elección.

1. Las precampañas

En el proceso electoral de la gubernatura, el periodo de precampañas se realizó del 3 de febrero al 6 de mayo de 2007. El Consejo Estatal Electoral aprobó como tope para los gastos de precampaña relacionados con la elección de gobernador del estado hasta 2 millones 345 mil pesos.³

A continuación presentamos los resultados de estos procedimientos preliminares que concluyeron con el registro de los candidatos por parte de cada uno de los partidos políticos, en orden alfabético:⁴

Partido Acción Nacional. El PAN se enfrentó al reto de ganar por cuarta vez consecutiva la gubernatura del estado, pues ya lo hizo en 1989 con Ernesto Ruffo Appel, en 1995 con Héctor Terán Terán y en 2001 con Eugenio Elorduy, lo que da como resultado 18 años consecutivos de gobiernos panistas, es la primera vez que se enfrenta a una cuarta elección (Guanajuato y Jalisco han electo a tres panistas consecutivos), por lo que el desgaste del partido en el gobierno era mayor que en cualquier otra ocasión.

Para el proceso electoral, el PAN concretó una coalición con el Partido Nueva Alianza y el Partido Encuentro Social, con el nombre de Alianza por Baja California y que se registró el 31 de enero. Las precampañas para la elección de los candidatos del PAN al proceso electoral comenzaron el 3 de febrero, siendo los precandidatos registrados José Guadalupe Osuna Millán y Francisco Vega de Lamadrid. El 22 de abril de 2007 se llevó a cabo la elección del candidato, logrando el triunfo José Guadalupe Osuna Millán.

Partido Revolucionario Institucional. En los meses previos a la elección, fue visto como que el más fuerte precandidato y primero en anunciar su intención de ser gobernador, el Presidente Municipal de Tijuana, Jorge Hank Rhon, posteriormente también manifestaron su interés Samuel Ramos Flores (Presidente Municipal de Mexicali) y Eduardo Martínez Palomera, y sectores del PRI en el estado se mostraron contrarios a la realización de alianzas electorales.

Finalmente, ganó el primero la candidatura a la gubernatura del Estado Jorge Hank Rhon.

Partido de la Revolución Democrática. El 11 de mayo de 2007 el PRD anunció que ya había elegido a su candidato a Gobernador, pero que no anunciaría su nombre hasta el día de su registro oficial, para evitarle cualquier tipo de presión.

El resultado, finalmente se dilucidó el 19 de mayo al ser postulado Jaime Enrique Hurtado de Mendoza como candidato a Gobernador.

Partido Verde Ecologista de México y Partido Estatal de Baja California. El PVEM resolvió buscar una alianza electoral con uno o varios partidos políticos rumbo a la elección a Gobernador, esta Alianza se concretó el 31 de enero, junto al PRI y al PEBC, por lo cual su candidato sería también Jorge Hank Rhon. Éste sería postulado por la “Alianza Para que Vivas Mejor”.

Partido del Trabajo y Convergencia. El Partido del Trabajo y Convergencia resolvieron constituir una coalición, siendo su candidata a la gubernatura María Mercedes Maciel Ortiz.

³ Rosa María Méndez Fierros, “Arranca proceso electoral en BC”, *El Universal*, México, DF, 4 de febrero de 2007, p. 23.

⁴ Información tomada, básicamente de: [http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_estatales_de_Baja_California_\(2007\)#_note-35](http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_estatales_de_Baja_California_(2007)#_note-35) Consulta del 25 de agosto de 2008.

Ambos institutos políticos registraron tal coalición para competir en el proceso electoral, llevándose a cabo tal acto el 31 de enero.

Partido Alternativa Socialdemócrata. Alternativa anunció en voz de su ex-candidata presidencial, Patricia Mercado, que participaría en el proceso electoral sin conformar alianzas y con candidatos propios, así mismo sería en los primeros días de febrero que se anunciaría la precandidatura a la gubernatura. Finalmente, el 16 de febrero, el partido registró como candidata al gobierno del estado a Carmen García Montaño.

Así, las candidaturas, publicitadas el 25 de mayo de 2007, pueden resumirse en el siguiente cuadro:

PARTIDO / ALIANZA	CANDIDATO
Coalición “Alianza por Baja California” (PAN, PANAL, PES)	José Guadalupe Osuna Millán
Coalición “Alianza para que Vivas Mejor” (PRI, PVEM, PEBC)	Jorge Hank Rhon
Coalición “Alianza Convergencia - PT” (PT, Convergencia)	María Mercedes Maciel Ortiz
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	Carmen García Montaño
Partido de la Revolución Democrática	Enrique Hurtado de Mendoza

2. El perfil de l@s candidat@s

José Guadalupe Osuna Millán. Nació el 10 de diciembre de 1955. Estudió Economía en la Universidad Autónoma de Baja California. Tiene una maestría en Ciencias Económicas por la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, donde laboró como profesor auxiliar.

Desempeñó varios cargos académicos en la Universidad Autónoma de Baja California, entre ellos subdirector Académico de la Escuela de Economía (1982-1984) y director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la UABC. Fue socio de un despacho de consultoría.

Es miembro del PAN desde 1992, en donde realizó diversas tareas de formación y de organización electoral.

En 1995 fue electo presidente municipal de Tijuana y, posteriormente, ocupó la Dirección de la Comisión Estatal del Agua en Baja California. En el año 2000 contendió por vez primera por la candidatura de Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Baja California, elección que perdió ante Eugenio Elourduy, actual gobernador del estado.

Fue consejero estatal y consejero nacional del PAN de 2001 a 2003. En ese último año fue electo diputado federal a la LIX Legislatura por el V Distrito Electoral Federal de Baja California.

En 2007 Osuna Millán se registró nuevamente como precandidato panista a la gubernatura del estado y, en la elección interna del PAN, que se realizó el 22 de abril pasado, resultó triunfador sobre su competidor, Francisco Vega de Lamadrid.

Su frase de campaña es: “Yo sí cumplo”.

Jorge Hank Rhon. Nació en Toluca, Estado de México, el 28 de enero de 1956. Es hijo de Carlos Hank González, quien fue Gobernador del Estado de México, alcalde de la ciudad de Toluca, regente de la ciudad de México y Secretario de ARH.

Hank Rhon estudió ingeniería industrial en la Universidad Anáhuac-Estado de México. En 1980 fundó la empresa Grupo Taos. En 1985 fijó su residencia en Tijuana, Baja Califor-

nia, donde obtuvo la concesión para la operación del Hipódromo de Agua Caliente. Formó, al mismo tiempo, el Grupo Caliente, un conglomerado de empresas que incluye al propio hipódromo, un galgódromo, un hotel, centro comercial y una cadena de centros de apuestas legales con sucursales en diecinueve estados del país. En 2004 ingresa a la política y es postulado candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Tijuana.

El PRI no había ganado la alcaldía desde 1989, estando siempre en manos del PAN, pero Hank Rhon logró ganar la elección para alcalde. En enero de 2007 Hank Rhon solicitó licencia para separarse del cargo de alcalde con el fin de buscar ser postulado candidato a gobernador del estado por el PRI. El Partido Acción Nacional impugnó la legalidad de tal procedimiento.

El 31 de enero de 2007 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró que Jorge Hank Rhon era elegible para el cargo de gobernador del estado, y el mismo día el PRI lo nombró por unanimidad como su candidato a la gubernatura del estado. También confirmó ir al proceso electoral en alianza con los partidos Verde Ecologista y Estatal de Baja California, que se denominará Alianza para que Vivas Mejor.

Su frase de campaña es: "Seguro. Vas a estar mejor".

Jaime Enrique Hurtado de Mendoza y Bátiz. Es médico y abogado. Hasta el año 2006 fue vicerrector de la Unidad Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California. En el año 2002, fue director de Bienestar Estudiantil de la misma universidad.

De 2005 a 2006 fue miembro del Consejo Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mexicali.

Es miembro de la Academia Nacional de Medicina de México, A.C., y fue director de la Escuela de Medicina de la UABC.

Es también consultor del Sistema Nacional de Incubadoras de Empresas, del Programa de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Industrias de la Secretaría de Economía.

María Mercedes Maciel Ortiz. Nació en Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato, el 1º de diciembre de 1959.

Estudió hasta séptimo semestre de la licenciatura en Derecho en la UNAM.

Su trayectoria política se ha desarrollado en organizaciones de izquierda. Fue miembro del Partido Socialista de los Trabajadores, del Partido Mexicano Socialista, del Partido de la Revolución Democrática y desde 1993 del Partido del Trabajo, en el cual forma parte de la Comisión Ejecutiva Nacional desde 1996.

De 1986 a 1989 fue regidora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y de 2004 a 2005 delegada municipal en Cerro Colorado, Tijuana. En dos ocasiones ha sido diputada federal por representación proporcional, a la LVII Legislatura de 1997 a 2000 y a la LX Legislatura de 2006 a 2009.

Carmen García Montaño. Nació en Caléxico, California, Estados Unidos.

Estudió la licenciatura en Historia en la Universidad Autónoma de Baja California. Fundó el Centro de Humanidades de Baja California, A.C. en la ciudad de Tijuana.

Cuenta con una experiencia de más de quince años en la planeación y gestión de proyectos culturales y educativos, así como en el ámbito de procuración de fondos para organizaciones de la sociedad civil. Participa activamente en los Consejos Directivos de Foro Cultural Ciudadano, A.C., Asociación de Profesionales en Procuración de Fondos, A.C., Comité Fronterizo para el Arte y la Cultura, A.C., Promotora de las Bellas Artes, A.C. y en la Asamblea de Ciudadanos por la Cultura.

Fue consejera ciudadana de la Junta Municipal de Arte y Cultura y es catedrática en la Universidad Autónoma de Baja California.

3. Anulación de la candidatura de Jorge Hank Rhon

El 20 de junio de 2007, el Tribunal Electoral de Baja California, resolvió, por dos votos contra uno, de sus magistrados, declarar nula la candidatura de Jorge Hank Rhon a Gobernador postulado por la Alianza para que Vivas Mejor. Similar decisión tomaría en el caso de María Mercedes Maciel Ortiz de la Alianza PT-Convergencia el siguiente 27 de junio. Conforme con las resoluciones dictadas, ambos candidatos estaban imposibilitados para serlo, en vista del contenido del artículo 42 de la Constitución bajacaliforniana, que impide a los Presidentes Municipales ser candidatos antes de haber terminado el periodo para el que fueron electos.

Ante ello, Hank Rhon no suspendió su campaña electoral, anunciando que lo haría hasta recibir la notificación oficial por parte del tribunal y entonces interponer una impugnación ante el TEPJF, el PRI por su parte, condenó la resolución y anunció que no haría sustitución de la candidatura de Hank Rhon y que continuarían con su campaña.⁵ Lo anterior, debido a que el Tribunal Electoral local en su resolución fijó un plazo de diez días a la Alianza para que Vivas Mejor para registrar a un nuevo candidato a Gobernador.

Las impugnaciones ante el TEPJF se tramitaron a través de dos juicios, el primero, un juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano fue promovido por el propio Hank Rhon y se radicó bajo el número de expediente SUP-JDC-695/2007. El segundo medio de impugnación fue un juicio de revisión constitucional planteado por el PRI, radicado bajo el número SUP-JRC-122/2007.

⁵ El 29 de junio de 2007 se publicó un desplegado en diversos diarios nacionales relativos a este hecho. El texto del desplegado es el siguiente: “A la opinión pública. // El PAN no quiere que Jorge Hank compita, porque teme perder BC en las urnas. // Este 23 de junio, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California revocó el registro de JORGE HANK RHON como nuestro candidato a Gobernador del Estado. // La decisión del Tribunal Estatal es un atropello a los derechos ciudadanos. // En esta resolución, el Tribunal local cambió la opinión favorable que nos había dado con anterioridad; y hace valer una disposición que viola los derechos políticos que la Constitución General de la República consagra a todos los mexicanos para votar y poder ser votado. // Estamos ante un atropello doloso y ventajista de un PAN temeroso y autoritario que quiere evitar que JORGE HANK y los candidatos de la Alianza ganen para que Baja California tenga un gobierno que garantice seguridad, calidad de vida y eficacia en la gestión pública. // El Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, le hace el trabajo sucio al PAN, con argucias técnicas de dudosa juridicidad, haciendo que suspendamos toda campaña y socavando así, la capacidad ciudadana para decidir. // La resolución del Tribunal, es injusta, dolosa y abusiva. // Esta resolución pasó por alto el conflicto normativo que existe entre los artículos 41 y 42 de la Constitución del Estado de Baja California, ya que este último prohíbe el derecho a ser votado de un ciudadano que ocupe un cargo de elección popular. Bastaría una interpretación sistemática, funcional y congruente del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege el derecho, reconocido por la legislación internacional, de ser votado para un cargo de elección popular, para desechar las pretensiones del PAN. // JORGE HANK, ha actuado apegado a la ley y a las decisiones de la autoridad. // En julio de 2006 Jorge Hank, presentó una consulta ante el Consejo Estatal Electoral de Baja California, sobre la controversia que existe entre los artículos 41 y 42 de la Constitución del Estado, y sobre la posibilidad de contender en la presente elección a la gubernatura del Estado, a la que dicho Consejo contestó afirmativamente, garantizándole su derecho. // El PAN, impugnó esa decisión ante el Tribunal de Justicia Electoral, el cual en diciembre de 2006, ratificó el derecho de Jorge Hank a ser votado, por lo que no habiendo impedimento alguno el Ing. Hank buscó, obtuvo y registró su candidatura por parte de la coalición denominada Alianza para que Vivas Mejor, integrada por el PRI, el PVEM y el PEBC. // No obstante lo anterior, el Tribunal de Baja California contradice su anterior determinación y en una votación dividida de 2 de los 3 magistrados que lo integran decidió bloquear la participación libre, legítima y democrática de JORGE HANK, revocando su registro. // Vamos al Tribunal Federal para que la ley impere y los ciudadanos decidan. // Ante la evidente ilegalidad de esta resolución, que atenta contra los derechos políticos fundamentales, contra la democracia y el Estado de Derecho, hemos acudido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a ejercer los medios legales de impugnación para resarcir nuestro legítimo derecho a contender. // Vamos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque es el que tiene la última palabra. Está en juego la suerte de la elección y el Estado de Derecho. Ahí se va a decidir si los derechos políticos de los ciudadanos deben respetarse y si la Constitución Política de la nación es la ley suprema de los mexicanos. // El pueblo no se dejará engañar. // ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”. *Milenio diario*, México, DF, 29 de junio de 2007, p. 11

El dirigente del PRI en Baja California, Mario Madrigal Magaña, señaló en los días previos a la resolución de las impugnaciones ante el TEPJF, que se analizaba la posibilidad de retirarse de las elecciones en caso de que la resolución del órgano federal confirmara la anulación de la candidatura de Hank Rhon.⁶ Igual comentario se atribuyó al coordinador de la campaña, el senador priista Fernando Castro Trenti.⁷

La prensa nacional tuvo encontradas visiones sobre la posible resolución del TEPJF. Numerosas “cartas” fueron publicadas en periódicos nacionales y locales en torno al tema.

En el seguimiento informativo del 29 de junio de 2007, se señaló que al menos 15 columnas y artículos de opinión se mostraban a favor de la aprobación de la candidatura de Jorge Hank Rhon por parte del TEPJF. Los argumentos en estos casos eran: a) que la Constitución federal debía prevalecer respecto de la Constitución local; b) que el derecho de votar de votar y ser votado que mandata la Carta Magna del país deben estar sobre la normatividad local; y, c) que la denominada *Ley antichapulín* no puede vulnerar el derecho de ningún ciudadano a participar como candidato.

En el mismo documento se menciona que se encontraron diez géneros de opinión que mencionaban que el fallo del TEPJF le sería adverso al priista. Los argumentos eran: a) la existencia del derecho de los estados a legislar sobre requisitos especiales para la postulación de candidatos (en abono de un federalismo auténtico); b) la especulación de que el Tribunal Electoral de Baja California habría realizado consultas ante el TEPJF para emitir su fallo; y, c) la posición del TEPJF para no declarar la inconstitucionalidad de leyes y/o desaplicar normas.⁸

Finalmente, el 6 de julio el TEPJF decidió en sesión pública los expedientes JDC-695/2007 y JRC-122/2007, relativos a la legalidad de la candidatura de Hank Rhon, al determinar que el artículo 42 de la Constitución local era contrario a principios reconocidos en instrumentos internacionales suscritos por México.⁹ En la sesión, el magistrado Pedro Esteban Penagos López señaló que “el derecho a ser votado es un derecho que no debe ser restringido, sino en su caso, debe ser ampliado, puesto que la democracia implica participación y no limitación para los derechos ciudadanos ... Nuestro sistema jurídico ya no sólo está integrado por un conjunto de reglas, sino que, además, se complementa con los principios y valores consagrados en nuestra Constitución, en las constituciones locales, maximizados y potencializados por los tratados internacionales signados por el Presidente de la República y

⁶ Víctor Godínez, “Se retiraría el PRI de elecciones en BC”, *El Sol de México*, México, DF, 5 de julio de 2007, p. 10.

⁷ Francisco Reséndiz y Rosa María Méndez, “Sin aval a Hank, PRI se retirará, advierten”, *El Universal*, México, DF, 4 de julio de 2007, p. 16; Clemente Castro y César Reyes, “Amaga el PRI con bajarse de las elecciones en BC”, *Diariomonitor*, México, DF, 4 de julio de 2007, p. 3A.

⁸ *Seguimiento informativo. Proceso electoral de Baja California. Candidatura a la gubernatura de la Alianza para que Vivas Mejor*, México, DF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Coordinación de Comunicación Social, 29 de junio de 2007, pp. 8-10.

⁹ También se restituyó además en las candidaturas a María Mercedes Maciel Ortiz y de los candidatos de la Alianza para que Vivas Mejor a Presidente Municipal de Ensenada y a una regiduría de Tijuana que habían sido anuladas en razón del mismo artículo 42, sin embargo, no lo hizo con la de Jorge Aztiazarán Orcí a Presidente Municipal de Tijuana, pues ésta anulación fue por no acreditar la ciudadanía y la residencia mexicanas (ya que nació en Los Angeles, California), en consecuencia, el 7 de julio, la Alianza para que Vivas Mejor registró a Fernando del Monte como candidato a Presidente Municipal de Tijuana. Rosa María Méndez Fierros, “Periodista entra el quite por alcaldía en Tijuana”, *El Universal*, México, DF, 9 de julio de 2007, p. 26; Francisco Reséndiz, “Tribunal restituye candidatura a Hank”, *El Universal*, 7 de julio de 2007, pp. 1 y 16; Fabiola Martínez y otros, “TEPJF: Hank, sí”, *La Jornada*, México, DF, 7 de julio de 2007, pp. 1, 26 y 27; Margarita Vega, “Priorizan derechos”, *Reforma*, México, DF, 7 de julio de 2007, pp. 1 y 14; Alejandro Páez, “Ordena el TEPJF registrar la candidatura de Hank Rhon”, *La crónica de hoy*, México, DF, 7 de julio de 2007, pp. 1 y 3.

ratificados por el Senado y, por tanto, tales tratados, vienen a conformar parte del derecho vigente, parte del sistema jurídico mexicano vigente".¹⁰

Al reiniciar su campaña, Hank Rhon manifestó que "La democracia regresó a Baja California",¹¹ y señaló: "Vamos a seguir con el mismo empuje hacia la democracia y agradeciendo que la justicia me ha regresado la oportunidad de competir y que a los bajacalifornianos les dio la posibilidad de escoger a quienes ellos quieran en las urnas el 5 de agosto".¹² Se dio asimismo el lujo de asegurar: ¡Les vamos a ganar (a los panistas) por tres a uno, y como hombrecito voy a aceptar el resultado de los comicios, sea cual fuere!".¹³

El presidente del PAN acusó al TEPJF "de juzgar de modo distinto dos casos similares, pues al priista le dio la oportunidad de contender en el proceso electoral, pese a que violó la Constitución de la entidad, mientras que a dos panistas les negó la oportunidad de competir por un cargo de elección popular por el mismo motivo... recordó que a Bernabé Esquer Peñaraza y Pablo Genaro López Moreno, candidatos del PAN a cargos de elección popular, se les negó la posibilidad de competir porque no cumplían con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 42 de la Constitución de Baja California".¹⁴

En algunos medios se ponderó la decisión del TEPJF de manera positiva, señalándose que con la decisión se "dejó en poder de los ciudadanos decidir el futuro del polémico empresario, el destino de su estado y tal vez del país entero".¹⁵

4. El proceso electoral

Los ojos nacionales e internacionales siguieron de cerca el proceso desde el arranque formal de las campañas el 24 de mayo. Sin duda, el candidato de la Alianza para que Vivas Mejor, integrada por el PRI, el PVEM y el PEBC capturó la mayor atención: Jorge Hank Rhon.

¹⁰ Alejandro Bautista, "Tratados internacionales salvan candidatura de Hank", *El día*, México, DF, 9 de julio de 2007, p. 5.

¹¹ Jorge Monroy, "Reviven candidatura de Hank Rhon", *El economista*, México, DF, 9 de julio de 2007, p. 46.

¹² *El Universal*, México, DF, 9 de julio de 2007, p. 26; *La crónica de hoy*, México, DF, 9 de julio de 2007, p. 14.

¹³ Rivelino Rueda, "Ganaré cosechando lo que cultivó mi padre: Hank", *El Financiero*, México, DF, 10 de julio de 2007, p. 37; Víctor Godínez, "Aceptará Hank Rhon resultados de comicios en BC", *El Sol de México*, México, DF, 10 de julio de 2007, p. 11.

¹⁴ Edgar González Santiago, "Acusa AN falta de equidad de TEPJF", *Diariomonitor*, México, DF, 9 de julio de 2007, p. 3A. También: Georgina Saldíerna y otros, "Incongruente, fallo sobre candidatura de Hank Rhon, afirma líder albiazul", *La Jornada*, México, 8 de julio de 2007, p. 32. Habrá que recordar que en los días previos a la resolución, se publicitó una carta abierta de los mencionados panistas, dirigida a los magistrados electorales de la Sala Superior del TEPJF, que en los que interesa señaló: "Señores magistrados: // Baja California y México entero constatarán en los próximos días la categoría moral de cada uno de los integrantes de esa Sala Superior. // En efecto por resoluciones del 23 de mayo del año en curso, dictadas en los expedientes JDC-488/2007 y JDC-489/2007, ese alto tribunal rechazó el registro de nuestras candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Baja California. // Con una votación dividida, de 5 contra 2, se estableció la obligación para ustedes de acatar y aplicar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California. Se dijo en las sentencias que, por no cumplir con todos los requisitos que establece la Constitución del Estado, se denegaba nuestro derecho fundamental de ser votados. // Dijeron ustedes en las resoluciones en commento que "el derecho de ser votado no es absoluto y es posible establecer límites o sujetarlo a condiciones de acuerdo con disposiciones legales, por remisión expresa de la Carta Magna". // Queremos dejar en claro que nos merecen el mismo respeto los criterios sustentados por los señores magistrados Salvado Nava Gomar y José Alejandro Luna Ramos, quienes sostuvieron la procedencia de nuestro registro como candidatos, que los criterios sustentados por los magistrados Flavio Galán Rivera, Pedro Esteban Penagos López, Manuel González Oropeza, María del Carmen Alanis Figueroa y Constancio Carrasco Daza, quienes nos dejaron fuera de la competencia electoral al considerarnos inelegibles conforme a la Constitución del Estado. // Para rechazar nuestras candidaturas fue suficiente el texto vigente de la Constitución de Baja California. No prevaleció, con razón, la garantía constitucional de ser votado, como tampoco las disposiciones generales contenidas en tratados internacionales. // La justicia exige que en los casos pendientes por resolver, señores magistrados, sean tratados por igual". Entre otros, en *Milenio diario*, México, DF, 3 de julio de 2007, p. 7.

¹⁵ "Final de foto, las elecciones de gobernador en BC", *Debate Legislativo*, 8 de agosto de 2007, p. 47.

Baja California vivió el proceso electoral más vigilado en su historia, casi dos semanas antes de la jornada electoral más de setecientas personas de agrupaciones nacionales y locales presentaron su solicitud como observadores electorales ante el Instituto Estatal electoral.

Al final, se cumplieron al menos dos de los pronósticos relacionados con el proceso electoral que se estudia: la consolidación de la cultura bipartidista en el Estado y una magra participación electoral.

Las campañas negativas finalmente se apoderaron de la etapa proselitista. Los asesores de los candidatos consideraron que atacar a los opositores —así fuera a través de la denostación, las injurias, el hacer públicos los antecedentes personales— era el camino para ganar votos. Ese era uno de los aportes negativos que dejó la contienda presidencial de 2006,¹⁶ y que se reprodujo casi *ad infinitum* durante el proceso electoral bajacaliforniano.¹⁷

Durante el proceso electoral 2007 en Baja California, las tres principales fuerzas electorales fueron la Alianza por Baja California (encabezada por el Partido Acción Nacional), la Alianza para que Vivas Mejor (cuya fuerza principal es el Partido Revolucionario Institucional), y el Partido de la Revolución Democrática, éstas incluyeron dentro de su propaganda electoral campañas negativas que hicieron caso omiso a lineamientos establecidos en la LIPE, que indican se debe privilegiar la discusión de ideas y propuestas de gobierno.

Así, según datos del Centro de Análisis e Investigaciones Fundar, del monitoreo de los promocionales que difundieron los partidos políticos durante el periodo de campaña, “encontró que uno de cada cinco spots contenía imágenes de violencia y asesinatos”.

En particular, estas tres fuerzas políticas no respetaron el artículo 291, inciso II y artículo 300 inciso III, de la LIPE debido a que varios de sus videos emitidos por televisión no propiciaron “la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral” registrada para esta elección.

La Alianza por Baja California, la Alianza para que Vivas Mejor y el Partido de la Revolución Democrática tampoco hicieron caso de la prohibición de no incluir en sus anuncios “expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos y partidos políticos”, y se detectaron expresiones que pudieran ser injuriosas para algunos candidatos.¹⁸ Cabe

¹⁶ http://www.nexos.com.mx/articulos.php?id_article=1461&id_rubrique=628

¹⁷ En entrevista a Emeequis, Miguel Acosta Valverde, responsable del proyecto de monitoreo del Centro de Análisis e Investigaciones Fundar, señaló al respecto: “La política de Baja California llegó a un grado en que se vale de todo con el objetivo de que no gane el contrincante. Es la primera vez que tenemos un proceso electoral en el que los partidos políticos han recurrido a presentar imágenes negativas y también a denostar al adversario. Recurren a expresiones verbales, alusiones ofensivas, hablan de la vida personal de los candidatos, pareciera una continuación del proceso electoral de 2006”. Fátima Monterrosa, “Arriba las manos: ¡esto es una elección!”, *Emeequis*, México, DF, 7 de agosto de 2007, p. 16.

¹⁸ Tal sería el caso del spot del PAN que se describió periodísticamente de la siguiente manera: “Un anciano voceador, con periódicos en la mano, con un chaleco con franjas fosforescentes y caminando entre los automóviles gritando la noticia del día: “¡La Ley Anticha-pulín le da el palo a Hank!”. // Luego, mira a la cámara y con toda ironía y dedicatoria al alcalde con licencia de Tijuana, se va con todo … y cantadito: // “Si yo fuera usted también me tiraba al piso a llorar. Y me hacía la víctima, pues qué caray. Mire que clavarlo con una lay que propuso su propio partido. ¿Qué ironía verdad? Pero ya no llore. Ya pasó, ya pasó”. // En el mismo spot aparece una leyenda, en letras blancas: “Vota por los candidatos a diputados y alcaldes de la Alianza por Baja California”. Y para que no haya duda de la autoría, en los últimos 4 segundos aparece el logotipo de los aliados PAN, Partido Nueva Alianza y Partido Encuentro Social”, en Clemente Castro y Edgar González Santiago, “Lanza Acción Nacional otro spot vs Hank”, *Diariomonitor*, México, DF, 4 de julio de 2007, p. 3A. De igual manera, a los pocos días de reiniciada la campaña de Hank Rhon, el PAN lanzó un nuevo spot, en el que aparece el abanderado panista diciendo: “Yo, como la mayoría, también creo que los gobernantes cuando recibimos el voto y la confianza de la gente mínimo deberíamos tener vergüenza de terminar nuestros cargos cuando juramos hacerlo; pero respetamos la ley, ahora que el Trife en México nos regresó al incongruente como candidato, órale, nada nos dará más gusto que ganarle en las urnas con la fuerza de los votos”, en Omar Brito, “Da PAN la ‘bienvenida’ al priista con spot televisivo”, *El Economista*, México, DF, 11 de julio de 2007, p. 40.

llamar la atención que una asociación civil, “Mujeres Unidas Integrando un Mundo Mejor”, emitió un video característico de una campaña negativa, con lo que puede haber violado la disposición contenida en el artículo 291, inciso II, que prohíbe la contratación por parte de terceros de propaganda electoral en favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.¹⁹

En una revisión de los anuncios proselitistas aparecidos en cuatro noticiarios nocturnos de Tijuana entre el 13 de junio y el 27 de julio, se detectaron 82 diferentes anuncios transmitidos. De ellos, 35.4% fueron de posicionamiento de los candidatos o partidos; 28% de propuestas para resolver problemas de la entidad, 14.6% de crítica y 22% negativos. Los anuncios que tuvieron características propias de una campaña negativa, si bien conforman sólo una fracción del total de videos detectados (uno de cada cinco), tuvieron tal fuerza comunicativa que opacaron los anuncios de posicionamiento de los candidatos y a los de propuestas; en conjunto, los spots críticos y negativos constituyen 36.6%.

Esta campaña proselitista negativa tuvo un efecto importante en la sociedad, lo que se reflejó en declaraciones de diversos sectores sociales y ciudadanos, así como en encuestas que consideran que esta campaña había sido la más sucia en la historia reciente de Baja California. En este sentido, se publicaron dos encuestas en las cuales se estableció que 46% de los encuestados consideran que esta campaña electoral fue una de las más sucias en la historia electoral (*Zeta*) y 62% considera que las campañas sucias fueron parte activa del proceso electoral (*El Universal on line*).

¿Qué explica esta situación? Las campañas negativas contaminaron el proceso electoral y desplazaron a los posicionamientos y las propuestas porque los videos negativos adquirieron una elevada agresividad e incluyeron imágenes fuertes de violencia y asesinatos, con lo que alentaron una campaña del miedo; por ello, en este proceso electoral en Baja California de 2007, la campaña política adquirió el carácter de la más sucia en la historia al teñirse de rojo los videos políticos.

Es claro, como lo expone Propuesta Cívica, que si se desarrolla una campaña negativa que enfatiza descalificaciones y desacreditaciones que opacan las propuestas, se puede distorsionar el proceso electoral, y, si no se corrige en el largo tiempo, se socava la estabilidad institucional, se debilitan los partidos políticos, y se afecta la democracia y el orden social.²⁰

Se calculó, de manera conservadora, que en menos de cincuenta días los actores políticos emitieron alrededor de 4 mil quinientos spots en televisión

Por supuesto, el ciudadano no sólo encontró violencia y descalificaciones entre actores políticos pertenecientes a partidos. A finales de junio se acusó a Armando Bejarano Calderas, magistrado electoral local, de pertenecer al PAN como miembro adherente.²¹

A la fecha en que el TEPJF decidía sobre la candidatura de Hank Rhon, las encuestas daban al candidato del PAN una ventaja de ocho puntos porcentuales: 51% de Guadalupe Osuna Millán contra 43% de Hank Rhon,²² aunque algunas encuestas daban como práctico ganador a este último.²³

¹⁹ Cf. en Fátima Monterrosa, “Arriba las manos: ¡esto es una elección!”, *Emeequis*, México, DF, 7 de agosto de 2007, pp. 16-19.

²⁰ [http://www.propustacivica.org.mx/dream/secciones/4_delegaciones/4_1_bcal/noticias/campanas_060807.html](http://www.propuestacivica.org.mx/dream/secciones/4_delegaciones/4_1_bcal/noticias/campanas_060807.html)

²¹ “Acusa PRI a magistrado de BC de pertenecer al PAN”, *La Crónica*, Mexicali, BC, 22 de junio de 2007.

²² *Impacto. El diario*, México, DF, 7 de julio de 2007, p. 4.

²³ Es el caso de la realizada por Arwa Studies, quien al indagar sobre la intención de voto, señaló que a la pregunta: “De los candidatos a la Gobernatura de Baja California ¿Por quién votaría si hoy fuera la elección?”, se daba un 52% a Hank Rhon frente al 38% de Osuna Millán. *Indicadores políticos. Avances en las campañas para las elecciones de 2007. Baja California*, Arwa Studies, México, 10 de junio de 2007, p. 9.

En el ámbito administrativo llegaba a Baja California el listado nominal con los nombres y fotografías de los más de dos millones de electores, más tarde arribarían las seis millones 600 mil boletas para votar por gobernador, alcaldes y diputados.²⁴ Cabe mencionar que hubo necesidad de reimprimir casi la mitad de las boletas por presentar errores en los nombres de candidatos a diputados locales y a la alcaldía de Tijuana.²⁵

El primero de agosto, María Mercedes Maciel Ortiz declinó a favor de Hank Rhon y pidió que votasen por él debido que las tendencias no le favorecían. Apenas unos días antes, el 26 de julio de 2007, el periódico *Reforma* publicó los resultados de una encuesta que daba el triunfo a Osuna Millán con 49.8% de la votación frente al 45.7% de Hank Rhon;²⁶ antes, el 11 de junio, en el mismo diario, se publicó otra en la que la diferencia entre ambos candidatos era mayor: Osuna Millán, 51%, frente al 43.3% del priísta. Algunos medios dieron, a escasos días, de la elección una diferencia de apenas 1.2%, de 49.8 a 51 a favor de Hank Rhon.²⁷

Debe mencionarse que el Instituto Estatal Electoral tenía programada la instalación de cámaras de video en 10 por ciento de las casillas para monitorear en tiempo real el desarrollo de la jornada electoral. Por insuficiencia presupuestaria, este proyecto no se desarrolló. El mencionado instituto incluso solicitó al Congreso local una ampliación presupuestal de 27 millones para solventar diversos gastos relacionados con el proceso electoral en curso, en el cual se renovarían además de la gubernatura, las alcaldías y diputaciones locales.²⁸

El cuatro de agosto el TEPJF dictó una serie de criterios aplicables a la jornada electoral, entre ellos el uso de vestimentas, accesorios o vehículos que tengan propaganda electoral: “La utilización de la vestimenta de un color que sea susceptible de servir como identificación a un partido político o coalición, siempre y cuando sea producto de una acción coordinada o deliberada, puede constituir una irregularidad, al implicar la difusión de propaganda durante el periodo prohibido por la ley”.²⁹

Era fácil prever que la contienda se daba entre dos candidatos: Osuna Millán y Hank Rhon. Los compromisos de ambos eran coincidentes en la atención de problemas, aunque las soluciones se presentaban diversas. Los compromisos de Osuna Millán eran: 1) Iniciativa de reforma a la Ley de Expropiación para rescatar espacios utilizados por narcotierendas; 2) Iniciativa de reforma para reforzar el Sistema Único de Información Criminológica; 3) Iniciativa de reforma para crear la figura de juez de garantía; 4) Eliminar por completo el pago de cuotas en escuelas públicas; 5) Becas para hijos de madres solteras y madres trabajadoras; 6) Creación del Instituto del Crédito Educativo; 7) Iniciar el Programa Estratégico de Agua 2030; 8) Construir una planta de autoabastecimiento de energía; 9) Dar solución efectiva a la problemática del Canal Nuevo Delta; y, 10) Incorporar a 20 mil familias más al Seguro Popular.

Los compromisos de Hank Rhon, en cambio, eran: 1) Instalación de cámaras de video en todo el estado; 2) Implantar la educación gratuita y bilingüe en las escuelas; 3) Ampliación de la Carretera San Felipe y desarrollar esta zona turísticamente; 4) Construir una red ferro-

²⁴ Julieta Martínez, “Resguardan lista nominal”, *El Universal*, México, DF, 11 de julio de 2007, p. 17.

²⁵ Julieta Martínez y Rosa María Méndez, “Reimprimirán 3 millones de boletas en BC por errores”, *El Universal*, México, DF, 18 de julio de 2007, p. 13.

²⁶ María Antonia Mancillas, “Perfilan punteros escenario cerrado”, *Reforma*, México, DF, 26 de julio de 2007, p. 18

²⁷ “Final de foto, las elecciones de gobernador en BC”, *Debate Legislativo*, 8 de agosto de 2007, pp. 47-48.

²⁸ Antonio Heras, “Debe el instituto electoral de BC 10.8 millones de pesos por boletas”, *La Jornada*, México, DF, 17 de julio de 2007, p. 27.

²⁹ “Acotan vestimenta para comicios”, *Reforma*, México, DF, 5 de agosto de 2007, p. 17; Fabiola Martínez y Antonio Heras, “Prohiben votar con ropa de color de partidos”, *La Jornada*, México, DF, 5 de agosto de 2007, p. 29.

viaria que dé servicio a las ciudades de Tecate, Ensenada y Punta Colonet; 5) Incrementar los vuelos del aeropuerto de Tijuana a países como China, Corea, Singapur, para intercambio comercial; 6) Programas de guarderías públicas que operen las 24 horas; 7) Creación de un instituto de rehabilitación para drogadictos; 8) Creación de una compañía de fuentes alternas de energía para reducir el precio de las tarifas eléctricas; 9) Poner en funcionamiento plantas desaladoras para resolver el problema del agua; y, 10) Donar su sueldo como gobernador al DIF.

IV. LA JORNADA ELECTORAL

La elección se efectuó el domingo 5 de agosto de 2007. El padrón electoral era de 2 millones 105 mil 102 ciudadanos. Se instalarían 3,641 casillas en los 16 distritos electorales: 3,327 urbanas, 294 rurales y 5 especiales. Al final habría reportados 434 observadores locales y nacionales. Asimismo, se reportarían 25,377 funcionarios de casillas.³⁰

Algunos sucesos que acontecieron el día de la elección son los siguientes:

Los maestros salieron a operar a favor del panista Osuna Millán, a pesar de que la policía municipal de Tijuana, controlada por Hank, detuvo a 55 profesores en la entrada de los hoteles donde se hospedaban. A partir de la una de la tarde, 10 mil integrantes del SNTE que estaban en casas particulares y en hoteles a donde no llegó la policía salieron a la calle. Recorrieron casillas para promover el voto azul, sobre todo en distritos importantes como el 11, 12 y 13 de Tijuana, e influyeron en los resultados. Las órdenes de Gordillo se cumplieron a pie de la letra. La “marea roja” (como se autodenominaron los hankistas vestidos de playera o camisa escarlata), quedó rebasada y el empresario más importante de los centros de apuesta, sufrió una abrumadora derrota.³¹

La jornada electoral se desarrolló con diversos incidentes: tardía instalación y apertura de las casillas, la utilización de las corporaciones municipales y estatales que derivó en la detención de maestros e incluso legisladores, denuncia de compra de votos, entre otros.³²

V. GUBERNATURA: RESULTADOS ELECTORALES

PARTIDO/ALIANZA	CANDIDATO	VOTOS	PORCENTAJE
Alianza por Baja California (PAN, PANAL, PES)	José Guadalupe Osuna Millán	436,360	50.43
Alianza para que Vivas Mejor (PRI, PVEM, PEBC)	Jorge Hank Rhon	380,772	44.00
Partido de la Revolución Democrática	Jaime Enrique Hurtado de Mendoza	20,003	2.32
Alianza Convergencia y PT (PT, Convergencia)	María Mercedes Maciel Ortiz ²	6,749	0.78
Partido Alternativa Socialdemócrata	Carmen García Montaño	7,738	0.89
Votos válidos		851,622	
Nulos		13,742	1.58
Total		865,364	100.00

³⁰ Lilia Saúl y Julieta Martínez, “Prevén empate en las urnas entre Hank Rhon y Osuna”, *El Universal*, México, DF, 5 de agosto de 2007, p. 18.

³¹ Proceso, Semanario de Información y análisis, México, núm. 1606, agosto 2007.

³² Antonio Heras y Alonso Urrutia, “Detienen en Tijuana a maestros del SNTE y operadores panistas. Retrasos de varias horas en la instalación de casillas y numerosas quejas ante la Fepade”, *La Jornada*, México, DF, 6 de agosto de 2007, p. 39.

Con relación al cómputo estatal y acuerdo de validez de la elección de Gobernador del Estado dictado por el Consejo Estatal Electoral, fue impugnado por la Coalición Alianza por Baja California mediante el recurso RR-108/2007 y por la coalición Alianza para que Vivas Mejor instaurando el recurso radicado bajo el expediente RR-109/2007, recursos que fueron acumulados.

El asunto llegó hasta el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral. Llama la atención que se envió el expediente incompleto al TEPJF por parte de la autoridad responsable local: hubo un faltante de 15 fojas en el documento de demanda original.³³

El propio Hank Rhon asistió, el 23 de octubre de 2007, al TEPJF para entrevistarse con los magistrados electorales, con la intención de realizar el denominado “alegatos de oídas”.³⁴ Aunque no fue el único, pues “Ciudadanos contra el Fraude Electoral en Baja California”, se convirtió en la primera organización que logró que los magistrados escucharan sus argumentos y pruebas con la finalidad de que se anulara la elección local.³⁵

La sesión pública de resolución se difirió, convocada originalmente para el 23 de octubre, celebrándose finalmente el 29 de octubre, a partir de las 21:35 horas y concluyó después de la media noche. Asistieron seis de los siete magistrados.³⁶

El ponente en el Juicio de Revisión Constitucional 271/2007 presentó un detallado proyecto de sentencia en el que se refiere a cada uno de los agravios que adujo la coalición, liderada por el PRI, y que consideró infundados y en algunos casos insuficientes para declarar la nulidad de la elección.

En su proyecto, Galván Rivera desestimó los agravios formulados por la Alianza que postuló a Jorge Hank Rhon como candidato al gobierno de Baja California.

Ello, en el sentido de que para lograr su objetivo de anular la elección, la coalición recurrió a expresiones genéricas que no controvirtieron la resolución del tribunal electoral local por la que se declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría al candidato de la “Alianza por Baja California”.

El magistrado electoral Galván Rivera estimó en su proyecto, finalmente aprobado, que lo argumentado por la coalición liderada por el PRI no permitió demostrar que en la elección para elegir gobernador del estado se violaron los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, que según la ley electoral de la entidad deben regir los comicios.

Destaca el hecho de que en dicha resolución se dio vista a dos instituciones de procuración de justicia, la PGR y la Procuraduría de Baja California, al efecto de que se investigara a Víctor Lujano, subsecretario de Enlace Legislativo del gobierno panista de Baja California, “a quien se señala como presunto responsable de litigar ante los magistrados en favor de los candidatos del PAN que participaron en los comicios del 5 de agosto... Este hecho provocó que en la sesión donde se ratificó el resultado de Baja California, el magistrado Manuel González Oropeza destacara que un tema pendiente de la reforma electoral es la res-

³³ Antonio de Marcelo, “Envieron expediente incompleto al TEPJF sobre la elección de gobernador bajacaliforniana: PRI”, *La Prensa*, México, DF, 8 de octubre de 2007, p. 6; “Entregó TEBC incompleto expediente de comicios”, *Unomásuno*, México, DF, 8 de octubre de 2007, p. 8.

³⁴ Aurora Zepeda Rojas, “Magistrados reciben hoy a Hank Rhon”, *Excelsior*, México, DF, 22 de octubre de 2007, p. 23; Lorena López, “Aplaza el TEPJF resolución sobre las elecciones en BC”, *Milenio diario*, México, DF, 24 de octubre de 2007, p. 17; Alonso Urrutia, “Hank se reúne con magistrados; apoya recurso para anular elecciones en BC”, *La Jornada*, México, DF, 24 de octubre de 2007, p. 38.

³⁵ Aurora Zepeda Rojas, “Definen hoy impugnación en BC”, *Excelsior*, México, DF, 23 de octubre de 2007, p. 7.

³⁶ Jorge Octavio Ochoa, “Tribunal valida triunfo de Osuna Millán en BC”, *El Universal*, México, DF, 30 de octubre de 2007, p. 16; Margarita Vega, “Ratifican triunfo de Osuna”, *Reforma*, México, DF, 30 de octubre de 2007, p. 15; Aurora Zepeda Rojas, “Confirman la derrota de Hank”, *Excelsior*, México, DF, 30 de octubre de 2007, p. 6.

ponsabilidad política de quienes detentan posiciones de poder, y justificó que por asuntos legales y de pruebas no se podía anular la elección de gobernador ... La sentencia, que fue aprobada por unanimidad, deja claro que la Coalición Para que Vivas Mejor, integrada por el PRI, el Partido Verde y el Partido Bajacaliforniano, no pudo probar la intervención del gobernador Elorduy Walter, con el procedimiento de elección de los magistrados estatales, la ratificación de los consejeros electorales, declaraciones, entrevistas y difusión de obra pública, entre otros hechos. ... En la sentencia se presume que Lujano Sarabia, como integrante de la administración estatal, ‘podría incidir en la comisión de conductas tipificadas como delito, tanto en la legislación del ámbito federal como del ámbito local’, y le ordena a las autoridades encargadas de la impartición de justicia encargarse del asunto”.³⁷

Apenas unas horas después de que el TEPJF confirmara su triunfo, Osuna Millán dio a conocer su propuesta de gabinete de primer nivel.³⁸ Tomó posesión el primero de noviembre de 2007, en Mexicali.³⁹

VI. COMENTARIOS FINALES

Fue el caso de la anulación de la candidatura de Hank Rhon el preludio a la reforma constitucional en materia electoral que reconoció expresamente al TEPJF la facultad de inaplicar normas contrarias a la Constitución. El debate en los medios sobre la decisión adoptada por el TEPJF en dicho asunto fue álgido, pasando por el cuestionamiento sobre el alcance de las decisiones del propio TEPJF, pues se llegó a afirmar que “ya no tendría mucho caso que subsistieran legislaturas estatales cuando finalmente todo lo decide el centro ... Las constituciones de los estados dicen que son estados libres y soberanos; mientras que es claro que estamos en un marco de reforma del estado que toca el tema del federalismo, esto de alguna manera debe verse como un retroceso”.⁴⁰

Si bien el abstencionismo no fue tan alto como en las ocasiones anteriores (apenas sufrió el 41% del electorado), lo cierto es que el desencanto en el sistema político se hizo evidente.

Puede concluirse con una reflexión que hace Alberto Aziz Nassif, investigador del CIE-SAS:

Los bajacalifornianos tomaron al final la decisión de impedir el regreso del PEI, porque la opción se presentaba como un extremo. Ni el dinero en medios ni las excentricidades del candidato tricolor le alcanzaron para quitarle al PAN el gobierno del estado. Ahora el PAN tendrá que revisar sus políticas públicas, porque si el candidato del PRI hubiera representado una opción más atractiva para amplios sectores de la población, el marcador posiblemente hubiera favorecido al PRI, como sucedió en Yucatán y en Aguascalientes. Baja California volvió a plantear el mismo problema de fondo para el sistema político: las condiciones de la competencia se han alterado de forma significativa, al grado de que ya no hay opciones en juego, proyectos en pugna, políticas públicas contrapuestas, por lo que los comicios han dejado de ser verdaderas opciones para que la ciudadanía pueda

³⁷ Lorena López, “Pide el Tribunal Electoral a PGR investigar a funcionario de BC”, *Milenio diario*, México, DF, 31 de octubre de 2007, p. 14.

³⁸ Rosa María Méndez, “Osuna da a conocer gabinete para BC. Convoca a 17 hombres y una sola mujer; ratifica a tres funcionarios”, *El Universal*, México, DF, 31 de octubre de 2007, p. 25.

³⁹ Antonio Heras, “Osuna toma posesión del gobierno de BC; promete reducir 10% su salario”, *La Jornada*, México, DF, 2 de noviembre de 2007, p. 28.

⁴⁰ Manolo López, “Cuestiona PAN a TEPJF”, *Reforma*, México, DF, 8 de julio de 2007, p. 17.

tomar una decisión. Entre la marabunta de mercadotecnia y medios y la operación de compra y coacción de votos, el espacio del debate, de la deliberación y de lo que se supone que hace una campaña electoral –contrastar proyectos y tener capacidad de decisión con libertad–, las elecciones han quedado reducidas a un juego absurdo de medios y compra de voluntades, como el modelo que se ha instalado para dominar el campo electoral mexicano.⁴¹

VII. ANEXOS

A. CRONOLOGÍA DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA. LA LLAMADA “LEY ANTICHAPULÍN”

1. Iniciativa original. El 8 de marzo de 2001, en sesión de la Comisión Permanente de la XVI Legislatura del Estado de Baja California, el diputado panista Alejandro Pedrín Márquez presentó propuesta de reforma constitucional a los artículos 18, 42 y 79, “con el objetivo de delimitar los requisitos de elegibilidad para los diversos cargos de elección popular en la entidad”.

En la exposición de motivos se señaló que “Como obligación, el voto constituye un deber ciudadano para con la sociedad de la cual forman parte, siendo el sufragio directo, una expresión de la voluntad popular a favor de un candidato determinado, el cual, en caso de resultar favorecido tiene el deber inevitable de cumplir fielmente con las obligaciones propias al cargo durante todo el período para el cual fue electo, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal...”. Se funda tal premisa en las obligaciones contenidas en las fracciones IV y V del artículo 36 CPEUM, y en el párrafo cuarto del artículo 5º CPEUM.

Se señaló que con la reforma: “se pretende generar las bases jurídicas para impedir que los representantes populares, puedan seguir ejerciendo el cargo público conferido por el electorado y al mismo tiempo realicen actos proselitistas en su favor, para el diverso puesto de elección popular al que aspiran y evitar así, que incumplan con la responsabilidad pública asumida y en razón de la cual devengan una retribución adecuada e irrenunciable proveniente del erario público por el desempeño cabal de su función, de lo contrario, de seguir permitiendo el abandono de los mandatos populares, se causaría un perjuicio y detrimento al interés público, así como una afectación al desarrollo de la función gubernamental”.

La propuesta se turnó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, donde permaneció en estudio hasta concluida la legislatura (el 30 de septiembre de 2001 concluyó la legislatura).

2. Segunda iniciativa. El 24 de abril de 2002, ante el Congreso local la diputada panista Luz Argelia Paniagua Figueroa presentó a nombre del Grupo Parlamentario del PAN la iniciativa de reforma constitucional a los artículos 18, 42 y 80.

En la exposición de motivos se sostiene que “la limitantes de que mientras un servidor público ejerza un cargo de elección popular no deba contender para ocupar otro cargo de elección popular, no constituye mas que un requisito de elegibilidad en el derecho del ciudadano de participar para ser elegido para ocupar un cargo público, procurando que esta

⁴¹ Alberto Aziz Nassif, “Modelo en crisis”, *El Universal*, México, DF, 7 de agosto de 2007, p. 16.

participación se dé con responsabilidad con la finalidad de salvaguardar el correcto funcionamiento de las instituciones políticas estatales”.

El voto se otorga bajo ciertos aspectos que lo condicionan, tanto de parte del elector como del aspirante y uno de estos aspectos es la voluntad del ciudadano de que por quien vota se desempeñe en el cargo al que ha sido elegido por el tiempo por el cual ha sido elegido. Si el servidor público deja su cargo de elección popular por una razón como la de contender por otro cargo y, aun cuando lo suplan, trastoca las condiciones iniciales de su propuesta a la ciudadanía y falla en su responsabilidad política para con ésta. Se busca con esta propuesta la participación con responsabilidad”.

La propuesta se turnó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

3. Adhesión de otro diputado de distinto partido. En la sesión del Congreso local, el 9 de mayo de 2002, el diputado priista Fernando Jorge Castro Trento presentó “Posicionamiento para adherirme a la iniciativa presentada por la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa...”, en el cual afirma que “la fracción II del artículo 35 de la Constitución de la República determina la existencia de un derecho de ejercicio obligatorio de las atribuciones del ciudadano, correspondientes a las prerrogativas que le pertenecen, con la finalidad de que sean ejercidas necesariamente porque así lo exige el interés público”. Al final resume: “...el comportamiento que debe observar el ciudadano conforme al ejercicio de la prerrogativa de ser electo a un cargo de representación popular, es constitutivo de un deber cuya fuente u origen se encuentra precisamente en que se es titular de una prerrogativa que confiere la ciudadanía mexicana. De esta forma al atribuir como obligación del ciudadano el desempeño de los cargos de elección popular, la Constitución suprime la posibilidad de que los mismos sean renunciables, toda vez que son obligatorios, y al no cumplirse con el sentido del deber autoimpuesto en ejercicio de una atribución, se está vulnerando el ordenamiento constitucional que determina la carga del deber ciudadano. Por ello la separación de un cargo de elección popular para competir por otro igualmente de elección popular, bajo la figura de la licencia provisional o definitiva, posibilita materialmente el incumplimiento de la obligación política contraída con los ciudadanos que confirieron en primera instancia, mediante el voto, la representación popular. De lo expuesto resulta pues procedente eliminar del texto vigente de nuestra máxima ley local la posibilidad de la separación de un cargo de elección popular para competir por otro, con noventa días de anticipación, como actualmente lo dispone la Constitución...”.

4. Dictamen. El dictamen se emitió por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, correspondiéndole el número 91. Se dictó con fecha 29 de mayo de 2002. En el dictamen se estudia y analiza en forma conjunta las propuestas que aquí denominamos “Iniciativa original” y “Segunda iniciativa”.

En el dictamen se afirma que desempeñar los cargos electivos “no sólo es un compromiso moral sino jurídico”. “...cuando se materializa la expresión de la voluntad popular mediante el sufragio directo, a favor de un candidato determinado, y en el cual éste es favorecido, éste tiene el deber inevitable de cumplir fielmente con las obligaciones propias al cargo durante todo el periodo para el que fue electo, independientemente del ámbito que se trate”.

Asimismo, se afirma que “lo que el constituyente ha establecido al respecto, esta enfocada a garantizar mediante la imposición de un obligación, que el desempeño del cargo electoral sea en forma tal que no de lugar desobligaciones o distracciones. Claro esta, que tal obligación no puede ser total ya que nadie está obligado a lo imposible. Por lo que tal imposición permanece solo hasta que se presente una circunstancia que en realidad impida al titu-

lar de la obligación la continuidad del encargo. [...] Entre las circunstancias a que hacemos referencia, están solo aquellas que implican una grave causa para separarse de su encargo, como pueden ser la enfermedad crónica o contagiosa; de las cuales es lógico apreciar que se necesita tomar de medidas especiales para garantizar la vida y por ende dejar el encargo para el que se designó a un contendiente electoral. Lo anterior, indudablemente no implica que pueda ser considerado como causa grave el dejar de desempeñar un cargo de elección popular, para contender por otro cargo de la misma naturaleza. Tal acción no es una causa grave, ya que solo refleja el ánimo inestable y poco responsable de una persona para contender por un cargo diferente al que ocupa; y a su vez refleja la poca seriedad de sus propuestas, ya que indudablemente no podrá cumplir con todas las intenciones manifestadas para el cargo por el que en algún momento contendió, y por el que pretende no terminar al intentar contender por otro. [Por supuesto el énfasis es nuestro]⁴²

En el dictamen, la Comisión considera procedente las limitaciones, pues con ellas “se garantiza que el desempeño de los cargos de elección popular sean plenamente eficientes y abarquen todo el lapso para el que se ejerció el sufragio de los ciudadanos, logrando así que se garantice el bien común de la sociedad y de los propios electores que otorgaron su voto a favor de determinado candidato”.

5. Lectura y aprobación del dictamen. El dictamen no. 91 se leyó en la sesión del Congreso local del 11 de julio de 2002. Se pronuncian a favor del dictamen los diputados Araiza Regalado (PAN); Hidalgo Silva (PRI) y Ruiz Uribe.

Hidalgo Silva señala que apoya la reforma porque constituye un reclamo ciudadano, “el que todo aquel que asuma un cargo de elección popular lo ejerza hasta la conclusión del periodo para el cual fue electo, evitando de esta manera la responsabilidad pública se convierta en medio para la promoción electoral y electorera, circunstancia que reclamamos no sólo se aplique a los representantes populares sino también a todo servidor público, es opportuno dejar bien claro que nuestro apoyo a la reforma en cuestión, no conlleva la intención de truncar las legítimas aspiraciones políticas de nadie, sino por el contrario no es más que una conducta, una consecuente ante una justa demanda ciudadana...”.

El diputado Ruiz Uribe señala que “ese reclamo va en función fundamentalmente del desgaste de la clase política y de la propia política, es decir, del desgaste y la figura de los políticos...”. Hace un llamado para “que el compromiso de los políticos que actuamos en Baja California debe ser elevado, elevar la imagen de la política y elevar la imagen del político y terminar con este tipo de tabas [que] que hacen a la sociedad el reclamar ese tipo de iniciativas,, creo que tenemos que trabajar mucho [...] en la profesionalización de los políticos, creo que esta, lo digo con toda sinceridad que esta iniciativa no ayuda a la profesionalización de los políticos, pero por el contrario tiende a cortar la oportunidad de seguir desarrollando la capacidad política y al carrera políticas [...] sin embargo repito efectivamente responde a una necesidad ciudadana que espero en lo particular sea una necesidad coyuntural...”.

Se aprobó el dictamen, en lo general y en lo particular, por 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones [unanimidad].

⁴² Al respecto debe señalarse que en febrero de 2007, se publicó una encuesta de opinión, en donde a la pregunta: ¿Usted está de acuerdo con que una persona con un cargo de elección popular termine el periodo de tiempo al que se comprometió?, el 78.1% de los encuestados estuvo de acuerdo, mientras que sólo el 21.8% estuvo en desacuerdo. *El Sol de México*, México, DF, 10 de julio de 2007, p. 6.

6. Trámite legislativo. El 19 de julio de 2002, el Congreso local entregó a los cinco ayuntamientos norcalifornianos copia del dictamen no. 91, así como del acta de la sesión ordinaria, para efectos de que emitieran el sentido de su votación.

En la sesión del 18 de septiembre de 2002, en el Congreso local se informa que el ayuntamiento de Mexicali votó en contra del dictamen; mientras que los ayuntamientos de Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito votaron a favor de la reforma.

Con lo anterior se entiende aprobada por mayoría y se emite la declaratoria de incorporación correspondiente y se remite al Ejecutivo la documentación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

7. Publicación de la reforma constitucional. El cuatro de octubre de 2002 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto de reforma, con el número 99, de 18 de septiembre de 2002, por el cual se reforman los artículos 18, fracciones III y V, 42 y 80 de la Constitución local.

El 18 de octubre de 2002 se publicó en el mismo Periódico Oficial una fe de erratas.

B. EVOLUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18, 42 Y 80 CONSTITUCIONALES

El artículo 18 ha sido reformado por decreto 122 (PO no 51, de 14 de diciembre de 1994); por decreto 35 (PO no. 3, de 15 de enero de 1999); y, por decreto 99 (PO no. 43, de 04 de octubre de 2002).

El artículo 42 ha sido reformado por decreto 35 (PO no. 3, de 15 de enero de 1999); y, por decreto 99 (PO no. 43, de 04 de octubre de 2002).

El artículo 80 ha sido reformado por decreto 285 (PO no. 15, de 13 de abril de 2001); por decreto 99 (Periódico Oficial no. 43, de 04 de octubre de 2002); con fe de erratas (PO no. 45, de 18 de octubre de 2002).

C. TEXTOS VIGENTES

[Se subrayan los textos modificados con las reformas de 2002]

Artículo 18. No pueden ser electos diputados:

I. El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo;

II. Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes de la elección;

III. Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión durante el período para el que fueron electos, aun cuando se separen de sus cargos; con excepción de los suplentes siempre y cuando éstos no estuvieren ejerciendo el cargo;

TEXTO ORIGINAL:

III. Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión durante el periodo de su ejercicio constitucional; salvo que se separen de sus cargos en forma provisional noventa días antes de la elección;

IV. Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección;

V. Los Presidentes Municipales, síndicos, procuradores y regidores de los ayuntamientos durante el periodo para el que fueron electos, aún cuando se separen de sus cargos; con excepción de los suplentes siempre y cuando éstos no estuvieren ejerciendo el cargo;

TEXTO ORIGINAL:

V. Los Presidentes Municipales por los distritos en que ejerzan autoridad, y los miembros de un Ayuntamiento, salvo que éstos últimos se separen de sus cargos en forma provisional noventa días antes de la elección;

VI. Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección;

VII. Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

Artículo 42. No podrán ser electos Gobernador del Estado: el Secretario General de Gobierno, los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios y Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes de la elección.

Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, no podrán ser electos Gobernador del Estado, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes de la elección.

Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos durante el periodo para el que fueron electos; aún cuando se separen de sus cargos; con excepción de los suplentes siempre y cuando éstos no estuvieren ejerciendo el cargo.

TEXTO ORIGINAL DEL SEGUNDO PÁRRAFO:

Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, diputados locales, Presidentes Municipales, Directores del Poder Ejecutivo, los militares en servicio activo y los Jefes de Policía, no podrán ser electos Gobernador del Estado, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes de la elección.

Artículo 80. Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a municipios Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, fechado con anterioridad al período que se exige de residencia efectiva para ser electo;

II. Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio;

III. No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia;

IV. No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección, y

No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento, el Gobernador del Estado sea provisional, interino, substituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo, así como los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes de la elección.

Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión durante el periodo para el que fueron electos, aún cuando se separen de sus cargos; con excepción de los suplentes siempre y cuando éstos no estuvieren ejerciendo el cargo.

Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional noventa días antes de la elección.

TEXTO ORIGINAL DEL ÚLTIMO PÁRRAFO

Los Diputados locales, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, los militares en servicio activo y Jefes de Policía, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes de la elección.

D. ITER DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 42

Iniciativa original (PAN)	08 de marzo de 2001
Segunda iniciativa (PAN)	24 de abril de 2002
Posicionamiento a favor (PRI)	09 de mayo de 2002
Dictamen	29 de mayo de 2002
Lectura y aprobación del dictamen	11 de julio de 2002
Envío a Ayuntamientos	19 de julio de 2002
Declaratoria de incorporación	18 de septiembre de 2002
Publicación Oficial	04 de octubre de 2002
[Fe de erratas]	18 de octubre de 2002